

**RESOLUCIÓN N° 006 DE 2025**  
**Treinta (30) de enero de 2025**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECEN LOS OBLIGADOS A REPORTAR INFORMACIÓN  
EXÓGENA EN EL MUNICIPIO DE CAJICÁ DURANTE LA VIGENCIA 2025”**

La Secretaría de Hacienda del Municipio de Cajicá, en uso de las facultades legales y en especial las conferidas en el acuerdo 012 de 2020, modificado por el acuerdo 011 de 2024, aprobado por el honorable Concejo Municipal y

**CONSIDERANDO QUE**

Que los artículos 287 313, 317 338 y 362 de la Constitución Política otorgan autonomía a los entes territoriales para la administración de sus tributos.

Que el inciso 2º del artículo 209 de la Constitución política ordena a las autoridades administrativas coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Que el artículo 59 de la Ley 788 de 2002 ordena a las entidades territoriales la adopción y adecuación del procedimiento tributario contenido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que los artículos 631 y 933 del Estatuto Tributario Nacional facultan a la administración municipal para solicitar la información exógena necesaria para la correcta gestión de los tributos a su cargo y para establecer las especificaciones técnicas de la misma.

Que en el artículo 09 del acuerdo 011 de 2024 del estatuto tributario de Cajicá el cual modifica el artículo 117 del Estatuto Tributario y de otras Rentas (Acuerdo Municipal No. 012 de 2020), el cual quedará con el siguiente contenido:

*Artículo 117.- REPORTE DE INFORMACIÓN. Los agentes de retención deberán reportar bimestral y anualmente a la Secretaría de Hacienda a través de aplicativo que para tal fin tiene dentro de la página WEB, en archivo adjunto en formato Excel la relación de las personas a las que se les efectuaron las retenciones.*

*Lo anterior con el fin de efectuar cruces de información que permitan realizar el debido control de los impuestos del Municipio de Cajicá.*

Que el artículo 353 del acuerdo 012 de 2020 del estatuto tributario de Cajicá establece la sanción por no enviar información:

*Las personas y Entidades obligadas a suministrar información tributaria así como aquellas a quienes se les haya solicitado informaciones o pruebas, que no la suministren, que no la suministren dentro del plazo establecido para ello o cuyo contenido presente errores o no corresponda a lo solicitado, incurrirán en la siguiente sanción equivalente a una multa que no supere quince mil (15.000) UVT, la cual será fijada teniendo en cuenta los siguientes criterios: a) El cinco por ciento (5%) de las sumas respecto de las cuales no se suministró la información exigida. b) El cuatro por ciento (4%) de las sumas respecto de las cuales se suministró en forma errónea. c) El tres por ciento (3%) de las sumas respecto de las cuales se suministró de forma extemporánea. Cuando no sea posible establecer la base para tasarla o la información no tuviere cuantía, del medio por ciento (0,5%) de los ingresos netos del contribuyente o declarante, correspondiente al año inmediatamente anterior o última declaración del impuesto de industria y comercio o de retenciones o auto retenciones presentada.*

**PARÁGRAFO.** *El obligado a informar podrá subsanar de manera voluntaria las faltas de que trata el presente artículo, antes de que la Administración Tributaria profiera pliego de cargos, en cuyo caso deberá liquidar y pagar la sanción correspondiente del presente artículo reducida al cincuenta por ciento (50%). Las correcciones que se realicen a la información tributaria antes del vencimiento del plazo para su presentación no serán objeto de sanción.*

Que lo anterior, con el fin de realizar estudios y cruces de información necesarios para el debido control de los tributos municipales, a través de la recolección de datos provenientes de los contribuyentes, responsables y terceros, relacionados con sus propias operaciones o las efectuadas con terceros, así como la discriminación total o parcial de las partidas consignadas en los formularios de las declaraciones tributarias.

Que, en virtud de lo señalado anteriormente, se hace necesario expedir la presente Resolución donde se establecen los términos, condiciones y especificaciones de la información exógena a reportar en el año 2025.

En mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO 1. Obligación de suministrar información exógena.** Los contribuyentes del impuesto de Industria y Comercio que hayan obtenido en el año gravable 2024 ingresos brutos totales en Cajicá superiores a 10.000 UVT, deberán presentar la información exógena establecida en los artículos 2, 3 y 4 ante la Secretaría de Hacienda en los términos y condiciones que se establecen en la presente Resolución.

**ARTÍCULO 2. Información sobre retenciones practicadas por los agentes de retención del impuesto de Industria y Comercio.** Los agentes de retención del impuesto de Industria y Comercio que hubieren practicado o asumido retenciones durante el año 2024 en el Municipio de Cajicá deberán allegar la siguiente información, en relación con el sujeto de retención (a quien se le practicó la retención):

Dirección: Calle 2 No. 4-07 - Cajicá - Cundinamarca - Colombia  
Código postal: 250240 Teléfono: PBX (601) 8837077  
Correo electrónico: ventanillapqrs-alcaldia@cajica.gov.co  
Página web: www.cajica.gov.co



- Número de documento de identificación.
- Razón social.
- Concepto por el cual aplicó la retención.
- Base de la retención.
- Tarifa aplicada a la retención.
- Valor retenido.
- Vigencia.
- Periodo en el que efectuó la retención.

**ARTÍCULO 3. Información sobre retenciones que le practicaron a los contribuyentes del impuesto de Industria y Comercio.** Los contribuyentes del impuesto de Industria y Comercio que hayan obtenido en el año gravable 2024 ingresos brutos totales en Cajicá superiores a 10.000 UVT, deberán suministrar la información de las retenciones a título del Impuesto de Industria y Comercio que les practicaron en la jurisdicción del Municipio de Cajicá, identificando los agentes de retención y las operaciones sobre las cuales les fueron practicadas tales retenciones:

- Número de documento de identificación.
- Apellidos y nombres o razón social.
- Concepto por el cual le fue aplicada la retención.
- Base de la retención.
- Tarifa que le fue aplicada a la retención.
- Valor que le retuvieron.
- Vigencia (Año 2024).
- Periodo en el que le hicieron la retención.

**ARTÍCULO 4. Información de ingresos obtenidos fuera de Cajicá.** Los contribuyentes del impuesto de Industria y Comercio que hayan obtenido en el año gravable 2024 ingresos brutos totales en Cajicá superiores a 10.000 UVT, deberán informar los ingresos obtenidos fuera del Municipio de Cajicá en ese año discriminados por cada una de las entidades territoriales en que se percibieron, según la siguiente estructura:

- Nombre del municipio.
- Código del municipio, según codificación del DANE.
- Vigencia.
- Ingresos fuera del país.
- Valor total del ingreso por municipio.

**PARÁGRAFO. Ingresos fuera del país.** De conformidad con lo establecido en el Anexo 39 de la Resolución 1255 del 26 de octubre de 2022 de la Dirección Nacional de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) así como lo establecido en el artículo 886 del Estatuto Tributario Nacional, los obligados a reportar información exógena deberán reportar los ingresos obtenidos en el exterior por una ECE.

**ARTÍCULO 5. Forma de presentación de la información.** La información a la que se refiere la presente resolución deberá presentarse únicamente a través de la página <https://cajica.ligiic.co/>. En todos los casos la información suministrada deberá adaptarse a las especificaciones técnicas y al diseño de las plantillas establecidas para tal fin, las cuales podrán ser descargadas en el mismo link.

**ARTÍCULO 6. Plazo para presentar la información exógena.** La entrega de la información a que se refiere la presente resolución deberá ser suministrada a más tardar el veintidós (22) de mayo de 2025.

Dado en Cajicá a los treinta (30) días del mes de enero de 2025.

**COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE**

**JOSE JAHIR RIVAS VENEGAS**  
Secretario de Hacienda

	NOMBRE Y APELLIDO	FIRMA	CARGO Y ÁREA
Elaboró	Paula Camila Pineda García		Profesional Universitario - DRCJ
Revisó	Edgar Armando Sierra Venegas		Director de Rentas y Cobro Coactivo
Aprobó	José Jahir Rivas Venegas		Secretario de Hacienda

Los firmantes, manifestamos expresamente que hemos estudiado y revisado el presente acto administrativo, y por encontrarlo ajustado a las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias vigentes, lo presentamos para su firma bajo nuestra responsabilidad.

Dirección: Calle 2 No. 4-07 - Cajicá - Cundinamarca - Colombia  
Código postal: 250240 Teléfono: PBX (601) 8837077  
Correo electrónico: [ventanillapqrs-alcaldia@cajica.gov.co](mailto:ventanillapqrs-alcaldia@cajica.gov.co)  
Página web: [www.cajica.gov.co](http://www.cajica.gov.co)